

Santa Cruz de Tenerife, 20 DE JULIO 2023

A/atn: Miembros de la **Asociación de Empresas de Restauración y de Ocio (AERO)**

Por medio de la presente, les recordamos la revisión salarial de aplicación para el periodo julio2023-junio2024 recogido en el Artículo 7 del Convenio Colectivo del Sector de HOSTELERÍA (2022-2026):

Artículo 7. Revisión salarial

Los conceptos económicos y sus importes pactados en el Convenio Colectivo del Sector de HOSTELERÍA para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026 se establecen en las tablas salariales del Anexo I del Convenio de Hostelería.

El referido Anexo I recoge los siguientes incrementos:

1. El incremento para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 será del 3 %.

El incremento para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024 será del 2,75 %.

El incremento para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 será del 2,50 %.

El incremento para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 será del 2 %.

2. Se establece un incremento adicional lineal el primer año de 15 euros al Salario Base, que será absorbible del plus de productividad o complemento de puesto de trabajo de los pactos salariales vinculados al artículo 32 del Convenio o mejoras voluntarias establecidas. **Este incremento adicional del salario base de 15 euros se aplicará en los tres primeros años de vigencia a razón de 5 euros en cada año en el sector de la Restauración (Disposición Final Cuarta. Régimen Especial para Empresas de Restauración y Ocio).**

Las circunstancias de fuerza mayor que supusieran que se decrete el estado de alarma por el Gobierno y que este tuviera repercusión directa en la actividad de las empresas afectadas por el presente convenio, o cualquier otra que supusiera la paralización de la actividad y cierre del establecimiento, **determinará la suspensión de la aplicación de la revisión económica que pudiera determinar el presente artículo**, que no sería de aplicación hasta la reanudación y recuperación de la actividad previa a la circunstancia que determine el cierre del establecimiento y paralización de la actividad.

Atentamente,

Asociación de Empresas de Restauración y de Ocio (AERO)